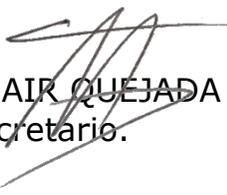




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murindó – Antioquia  
Tel. (4) 8575026  
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

CONSTANCIA: Rdo. 054754089001 2023-00047. Diciembre 04 de 2023, Se deja constancia que el día 30 de noviembre de 2023 a las 3:06 P.M. se recibió en el correo electrónico institucional, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra del señor LEONARDO SALAS ROJAS, la cual se pasa a Despacho el día de hoy, toda vez que durante el 30 de noviembre y 1º de Diciembre del presenta año, el titular del Despacho se encontraba en compensatorios, por haber laborados el día 25 y 26 de noviembre de 2023, cumpliendo turno de disponibilidad como Juez de Control De Garantías, en razón del Acuerdo Nro.CSJANTA22-254, expedido el 24 de noviembre de 2022. Se informa señor Juez, que con la demanda no se acreditó que la misma haya sido remitida a la parte demandada.

  
EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MURINDO ANTIOQUIA  
*Diciembre cuatro de dos mil veintitrés*  
*(12/04/2023)*

<b>Proceso</b>	<i>Ejecutivo singular de mínima cuantía</i>
<b>Demandante</b>	<i>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8</i>
<b>Demandado</b>	<i>LEONARDO SALAS ROJAS C.C. 8.110.137</i>
<b>Radicado</b>	<i>054754089001 2023-00048-00</i>
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda y concede término para subsanar.
<b>Sustanciatorio</b>	130

Emprendido el estudio de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8, a través de Abogado, en contra del señor LEONARDO SALAS ROJAS C.C.8.110.137, se verificó que no obra constancia de que la misma haya sido remitida al demandante, como lo dispone el artículo 6, inciso 4, del Decreto legislativo 806 de 2020, subrogado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del mencionado Decreto.

Consecuente con lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que acredite al Despacho el envío de la demanda con todos sus anexos al señor demandado - LEONARDO SALAS ROJAS, so pena que se le rechace.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDÓ (ANTIOQUIA),



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murindó – Antioquia  
Tel. (4) 8575026  
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

**RESUELVE:**

Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor mínima cuantía, presentada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8, en contra del señor LEONARDO SALAS ROJAS C.C. 8.110.137, para que se dé cumplimiento a lo indicado en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO**  
Juez.

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528d12a31c21dc6ae3944851260a1075dc481ae3c08d67ea1921fd071cc20172

Documento generado en 04/12/2023 03:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**